

## RESOLUCIÓN No. 03652

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES ”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 del 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER56274 del 16 de marzo de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Carrera 14 entre Calle 80 y 84 BIS, Calle 82 entre Carreras 13 y 15 y Calle 84 BIS entre Carrera 13 y 15, para la ejecución del Contrato IDU 1811 de 2021 “*CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 80 Y 84 BIS, CALLE 82 ENTRE CARRERAS 13 Y 15 Y CALLE 84 BIS ENTRE CARRERA 13 Y 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ D.C.*”, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05434 del 28 de julio de 2022, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Carrera 14 entre Calle 80 y 84 BIS, Calle 82 entre Carreras 13 y 15 y Calle 84 BIS entre Carrera 13 y 15, para la ejecución del Contrato IDU 1811 de 2021 “*CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 80 Y 84 BIS, CALLE 82 ENTRE CARRERAS 13 Y 15 Y CALLE 84 BIS ENTRE CARRERA 13 Y 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ D.C.*”, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, el día 28 de julio de 2022 se notificó de forma electrónica el Auto No. 05434 del 28 de julio de 2022, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

## RESOLUCIÓN No. 03652

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05434 del 28 de julio de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 2 de agosto de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 3 de agosto de 2022, en la Calle 80 A HASTA 84 KR 15 HASTA 13, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022, en virtud del cual se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-09365

<p><i>Tala de: 1-Ficus benjamina, 4-Fraxinus chinensis, 1-Prunus serotina. Traslado de: 1-Dodonaea viscosa, 1-Ficus benjamina</i></p> <p><i>. Conservar: 5-Cotoneaster multiflora, 5-Fraxinus chinensis, 5-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Liquidambar styraciflua, 1-Myrcianthes leucoxyla, 1-Persea americana, 1-Prunus serotina, 4-Thuja orientalis</i></p> <p><i>. Tratamiento integral de: 1-Croton bogotensis, 6-Fraxinus chinensis</i></p>
---

**Total:**

**Tratamiento Integral:** 7

**Traslado de:** 2

**Tala:** 6

**Conservar:** 26

### VI. OBSERVACIONES

*Expediente SDA-03-2022-2942. Auto de inicio No. 05434 de 28 de julio de 2022. Acta de visita SCCM-20220578-5498, en atención al radicado 2022ER56274 del 16 de marzo de 2022, se realiza la evaluación silvicultural de los 44 árboles ubicado en espacio público en la Carrera 14 entre Calle 80 y 84 BIS, Calle 82 entre Carreras 13 y 15 y Calle 84 BIS entre Carrera 13 y 15, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del Contrato IDU 1811 de 2021 "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 80 Y 84 BIS, CALLE 82 ENTRE CARRERAS 13 Y 15 Y CALLE 84 BIS ENTRE CARRERA 13 Y 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ D.C." Se excluyen de la autorización los árboles 39, 40 y 42 ya que se encuentran en espacio privado. Se presenta acta WR876 A de 23/05/2022 de aprobación del diseño paisajístico y del balance de zonas verdes, donde se aprobó la plantación de 25 árboles como medida de compensación. Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU. Se anexa radicado del Jardín Botánico José Celestino Mutis 2022JBB410000033612 de 01 de julio donde se inicia la gestión por parte del contratista del IDU para la creación de los códigos SIGAU, quedando así, el compromiso de entrega de dichos códigos por parte del autorizado del acto aprobatorio una vez el Jardín Botánico los genere; finalmente para la etapa de seguimiento todos los árboles deberán contar con su respectivo código SIGAU. Se genera*

## RESOLUCIÓN No. 03652

madera comercial por lo cual en el caso de requerir movilizarla del sitio, el autorizado deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente la expedición del correspondiente salvoconducto de movilización de madera comercial, en caso contrario deberá presentar un informe técnico donde se indique y muestre la disposición final de esta madera. Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al árbol a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, de acuerdo a los protocolos establecidos a la normatividad ambiental vigente. Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización comunitaria requeridas. Se presenta recibo de pago por concepto de evaluación No. 5384817.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán	2.9
<b>Total</b>	

*Nota:* En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 32.6 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMLLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	25	10.95085	\$ 10.950.857
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	7.600000000000001	3.32906	\$ 3.329.061
<b>TOTAL</b>			<b>32.6</b>	<b>14.27991</b>	<b>\$ 14.279.918</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 03652

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 126,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 261,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les*

## RESOLUCIÓN No. 03652

*corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

***“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.***  
*Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

## RESOLUCIÓN No. 03652

**Parágrafo 1°.** El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

**Parágrafo 2°.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

**Parágrafo 3°.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Qué, el Decreto 531 de 2010 establece las competencias en materia de silvicultura urbana y el artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

## RESOLUCIÓN No. 03652

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente*

## RESOLUCIÓN No. 03652

*ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

## RESOLUCIÓN No. 03652

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...)"*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

*"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"*

Que, por otra parte, la citada normativa: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

*"Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

*Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de*

## RESOLUCIÓN No. 03652

*transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

*“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

***“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.***  
*Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos*

## RESOLUCIÓN No. 03652

*vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*”.

Que, sobre el particular, el Acuerdo 327 de 2008 *"por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* a su tenor literal previó:

**“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA-03-2022-2942, reposa el recibo de pago No. 5384817 con fecha de pago del 2 de marzo de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081- 6, por valor de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte., por concepto de E-08-815 *“Permiso O Autori. Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.*

## RESOLUCIÓN No. 03652

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS (\$126.000) M/cte., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022 indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **COMPENSACIÓN MIXTA** de un total de 32.6 IVP(s), equivalentes a 14.27991 SMMLV y que corresponden a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$14'279.918) M/cte., que serán distribuidos de la siguiente manera: mediante la PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de 25 IVP(s), equivalentes a 10.95085 SMMLV y que corresponden a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$10'950.857) M/cte., y mediante la CONSIGNACIÓN de 7.60000 IVP(s), equivalentes a 3.32906 SMMLV y que corresponden a TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$3'329.061) M/cte., bajo el código C17-017 "Compensación por tala de arboles".

Así mismo, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 876 A de 2022, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Una vez agotado este término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 2.9 m<sup>3</sup>, que corresponde a la especie de *Urapán*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cuarenta y un (41) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en la Carrera 14 entre Calle 80 y 84 BIS, Calle 82 entre Carreras 13 y 15 y Calle 84 BIS entre Carrera 13 y 15, para la ejecución del Contrato IDU 1811 de 2021 "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 80 Y 84 BIS, CALLE 82 ENTRE CARRERAS 13 Y 15

## RESOLUCIÓN No. 03652

Y CALLE 84 BIS ENTRE CARRERA 13 Y 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ D.C.”, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Ficus benjamina*, *4-Fraxinus chinensis*, *1-Prunus serotina*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 14 entre Calle 80 y 84 BIS, Calle 82 entre Carreras 13 y 15 y Calle 84 BIS entre Carrera 13 y 15, para la ejecución del Contrato IDU 1811 de 2021 “CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 80 Y 84 BIS, CALLE 82 ENTRE CARRERAS 13 Y 15 Y CALLE 84 BIS ENTRE CARRERA 13 Y 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ D.C.”, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Dodonaea viscosa*, *1-Ficus benjamina*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 14 entre Calle 80 y 84 BIS, Calle 82 entre Carreras 13 y 15 y Calle 84 BIS entre Carrera 13 y 15, para la ejecución del Contrato IDU 1811 de 2021 “CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 80 Y 84 BIS, CALLE 82 ENTRE CARRERAS 13 Y 15 Y CALLE 84 BIS ENTRE CARRERA 13 Y 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ D.C.”, localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

**ARTÍCULO TERCERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Croton bogotensis*, *6-Fraxinus chinensis*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022.

**RESOLUCIÓN No. 03652**

Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 14 entre Calle 80 y 84 BIS, Calle 82 entre Carreras 13 y 15 y Calle 84 BIS entre Carrera 13 y 15, para la ejecución del Contrato IDU 1811 de 2021 "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 80 Y 84 BIS, CALLE 82 ENTRE CARRERAS 13 Y 15 Y CALLE 84 BIS ENTRE CARRERA 13 Y 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ D.C.", localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de veintiséis (26) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-*Cotoneaster multiflora*, 5-*Fraxinus chinensis*, 5-*Hibiscus rosa-sinensis*, 4-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Myrcianthes leucoxylla*, 1-*Persea americana*, 1- *Prunus serotina*, 4-*Thuja orientalis*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 14 entre Calle 80 y 84 BIS, Calle 82 entre Carreras 13 y 15 y Calle 84 BIS entre Carrera 13 y 15, para la ejecución del Contrato IDU 1811 de 2021 "CONSTRUCCIÓN DE LA CARRERA 14 ENTRE CALLES 80 Y 84 BIS, CALLE 82 ENTRE CARRERAS 13 Y 15 Y CALLE 84 BIS ENTRE CARRERA 13 Y 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA RED PEATONAL ZONA ROSA EN BOGOTÁ D.C.", localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	HOLLY LISO	0.5	2		Bueno	CL 84 A 13 75	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
2	HOLLY LISO	0.5	2.5		Bueno	CL 84 A 13 75	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
3	HOLLY LISO	0.5	2		Bueno	CL 84 A 13 75	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
4	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	1.58	10		Bueno	CL 84 A 13 75	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol donde se haga el retiro del aro de cemento que se encuentra en la base de su fuste, en el caso de requerirse se deberá realizar la cicatrización técnica y la poda radicular requerida para la reconfiguración del contenedor y del espacio alrededor del árbol con el fin de integrarlo	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 03652**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							al diseño paisajístico a desarrollar en el marco del desarrollo de la obra	
5	HOLLY LISO	0.3	2		Bueno	CL 84 A 13 75	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
6	HOLLY LISO	0.5	2		Bueno	CL 84 A 13 75	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
7	CAUCHO BENJAMIN	0.6	2.7		Bueno	CL 84 A 14 15	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol por la interferencia directa que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que en su sitio de emplazamiento causa interferencia con la red de acueducto factor que reduce el espacio necesario técnicamente para realizar el trabajo operativo de bloqueo y traslado	Tala
8	CAUCHO BENJAMIN	0.8	2.5		Bueno	CL 84 A 14 15	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arboré en aceptables condiciones físicas y sanitarias aceptables que corresponde a una especie resistente para el desarrollo de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
9	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.6	7		Bueno	CL 84 A 14 43	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
10	LIQUIDAMBARR, ESTORAQUE	0.8	7		Bueno	CL 84 A 14 43	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
11	CEREZO	1.7	10		Bueno	ESQUINA CL 84 A KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
12	CAYENO	0.31	2		Bueno	ESQUINA CL 84 A KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 03652**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	
13	CAYENO	0.31	1.6		Bueno	ESQUINA CL 84 A KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
14	CAYENO	0.51	2		Bueno	ESQUINA CL 84 A KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
15	CAYENO	0.54	3		Bueno	ESQUINA CL 84 A KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
16	CAYENO	1.26	5		Bueno	ESQUINA CL 84 A KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
17	URAPÁN, FRESNO	1.2	19		Malo	KR 14 82 66	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol por la interferencia directa que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo de gran porte que se encuentra en mal estado físico y fitosanitario con evidencia de procesos de secamiento en la mayoría de su estructura y con daño basal grave, factores imposibilitan técnicamente realizar su bloque y traslado	Tala
18	URAPÁN, FRESNO	3.15	18		Bueno	KR 14 82 66	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, donde se haga la poda radicular requerida para la reconfiguración del espacio público alrededor del árbol con el fin de integrarlo al diseño paisajístico, adicionalmente se deberá realizar la poda sanitaria, cicatrización y endoterapia con el fin de mejorar sus condiciones físicas actuales y garantizar su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
19	URAPÁN, FRESNO	2.2	17		Bueno	KR 14 82 40	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, donde se haga la poda radicular requerida para la reconfiguración del espacio público alrededor del árbol con el fin de integrarlo al diseño paisajístico, adicionalmente se	Tratamiento integral

**RESOLUCIÓN No. 03652**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							deberá realizar la poda sanitaria y endoterapia con el fin de mejorar sus condiciones físicas actuales y garantizar su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	
20	URAPÁN, FRESNO	2.42	18		Bueno	KR 14 82 40	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, donde se haga la poda radicular requerida para la reconfiguración del espacio público alrededor del árbol con el fin de integrarlo al diseño paisajístico, adicionalmente se deberá realizar la poda sanitaria y endoterapia con el fin de mejorar sus condiciones físicas actuales y garantizar su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
21	URAPÁN, FRESNO	2.7	15		Regular	KR 14 82 39	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol, es un ejemplar arbóreo de gran porte que se encuentra en deficiente estado físico y fitosanitario, el amplio diámetro de su fuste y su sistema radicular extendido y expuesto hacen que ocupe gran parte del espacio público, lo que causa una amplia interferencia con los diseños propuestos para la obra civil y la reconfiguración del espacio público que se proyecta, factores imposibilitan técnicamente realizar su bloqueo y traslado y mantenerlo en su sitio actual de emplazamiento	Tala
22	CEREZO	0.42	4		Bueno	KR 14 82 21	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol por la interferencia directa que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar que corresponde a una especie no apta ni recomendada para bloqueo y traslado, adicionalmente en su sitio actual de emplazamiento no se cuenta con el espacio suficiente para conformar un bloque adecuado para traslado, factores imposibilitan y no garantizan realizar el trabajo operativo	Tala
23	URAPÁN, FRESNO	2.54	12		Regular	KR 14 82 21	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol, es un ejemplar arbóreo de gran porte que se encuentra en deficiente estado físico y fitosanitario, el amplio diámetro de su fuste y su sistema radicular extendido y expuesto hacen que ocupe gran parte del espacio público, lo que causa una amplia interferencia con los diseños propuestos para la obra civil y la reconfiguración del espacio público que se proyecta, factores imposibilitan técnicamente realizar su bloqueo y traslado y mantenerlo en su sitio actual de emplazamiento	Tala
24	URAPÁN, FRESNO	2.13	12		Bueno	ESQUINA KR 13 CL 82	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 03652**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
25	URAPÁN, FRESNO	2.97	14		Bueno	ESQUINACL 82 KR 13	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, donde se haga la poda radicular requerida para la reconfiguración del espacio público alrededor del árbol con el fin de integrarlo al diseño paisajístico, adicionalmente se deberá realizar la poda sanitaria y endoterapia con el fin de mejorar sus condiciones físicas actuales y garantizar su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
26	URAPÁN, FRESNO	3.14	14		Bueno	CL 82 13 45	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, donde se haga la poda radicular requerida para la reconfiguración del espacio público alrededor del árbol con el fin de integrarlo al diseño paisajístico, adicionalmente se deberá realizar la poda sanitaria y endoterapia con el fin de mejorar sus condiciones físicas actuales y garantizar su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
27	URAPÁN, FRESNO	1.2	14		Regular	ESQUINA CL 82 KR 14 ANDEN SUR	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol por la interferencia directa que causa con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar arbóreo de gran porte que se encuentra en mal estado físico y fitosanitario con evidencia de procesos de secamiento en la mayoría de su estructura y con daño basal grave, factores imposibilitan técnicamente realizar su bloque y traslado	Tala
28	URAPÁN, FRESNO	2.3	7		Bueno	ESQUINA CL 82 KR 14 ANDEN NORTE	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra, donde se haga la poda radicular requerida para la reconfiguración del espacio público alrededor del árbol con el fin de integrarlo al diseño paisajístico, adicionalmente se deberá realizar la poda sanitaria y endoterapia con el fin de mejorar sus condiciones físicas actuales y garantizar su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Tratamiento integral
29	PINO LIBRO	0.13	1		Bueno	ESQUINA CL 82 KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
30	PINO LIBRO	0.09	1		Bueno	ESQUINA CL 82 KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 03652**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
31	PINO LIBRO	0.09	1.4		Bueno	ESQUINA CL 82 KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
32	PINO LIBRO	0.09	1.2		Bueno	ESQUINA CL 82 KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
33	HAYUELO	0.11	1.7		Bueno	ESQUINA CR 14 CL 82	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol, es un ejemplar arboré en aceptables condiciones físicas y sanitarias aceptables que corresponde a una especie resistente para el desarrollo de esta labor silvicultural y en su sitio actual de emplazamiento se cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
34	URAPÁN, FRESNO	2.85	14		Bueno	CL 82 14 32	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
35	URAPÁN, FRESNO	1.99	12		Bueno	KR 14A CL 82 ANDEN COSTADO OCCIDENTAL	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
36	URAPÁN, FRESNO	2.02	15		Bueno	KR 14A CL 82 ANDEN COSTADO ORIENTAL	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
37	ARRAYAN BLANCO	0.26	2.5		Bueno	CL 82 14A 22	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
38	AGUACATE	0.465	5		Bueno	CL 82 14A 22	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar

**RESOLUCIÓN No. 03652**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	URAPÁN, FRESNO	3.06	16		Bueno	ESQUINA CL 81 KR 14	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
43	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.33	3.5		Bueno	KR 14 80 18	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar
44	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	0.19	3		Bueno	KR 14 80 44	Dadas las buenas condiciones físicas y fitosanitarias del árbol y a que no causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, se considera técnicamente viable su Conservación y su permanencia en el sitio actual de emplazamiento	Conservar

**ARTÍCULO QUINTO.** El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022, puesto que hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, tendrá un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para entregar la actualización y/o creación de los códigos SIGAU, para los individuos arbóreos que se requieren; lo anterior según la obligación establecida a través del Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000) M/cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el

## RESOLUCIÓN No. 03652

recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-2942, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-09365 del 11 de agosto de 2022, deberá compensar mediante la **COMPENSACIÓN MIXTA** de un total de 32.6 IVP(s) equivalentes a 14.27991 SMMLV y que corresponden a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$14'279.918) M/cte., que serán distribuidos de la siguiente manera: mediante la PLANTACIÓN DE ARBOLADO NUEVO de 25 IVP(s), equivalentes a 10.95085 SMMLV y que corresponden a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$10'950.857) M/cte., y mediante la CONSIGNACIÓN de 7.600000000000001 IVP(s), equivalentes a 3.32906 SMMLV y que corresponden a TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SESENTA Y UN PESOS (\$3'329.061) M/cte., bajo el código C17-017 "Compensación por tala de arboles".

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-2942, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta WR 876 A del 2022, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO NOVENO.** El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento

## RESOLUCIÓN No. 03652

silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 2.9 m<sup>3</sup>, que corresponde a la especie de *Urapán*.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “*Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones*” o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO.** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

## RESOLUCIÓN No. 03652

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a

### RESOLUCIÓN No. 03652

lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos [contactenos@jbb.gov.co](mailto:contactenos@jbb.gov.co) y [notificacionesjudiciales@jbb.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@jbb.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860030197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av.Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto del año 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

